



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-GPGSC

A : **GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA**
PRESIDENTE EJECUTIVO

De : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTA DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 14264/2025-CR, "*Ley que modifica la Ley N°32521, precisando la fuente de financiamiento y la exoneración de los topes remunerativos de ingresos*".

Referencia : a) Oficio N° 02752-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Oficio N° 2061-PO-2025-2026-CJDH-P/CR

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, así como la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ambos del Congreso de la República, solicitan opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 14264/2025-CR, "*Ley que modifica la Ley N°32521, precisando la fuente de financiamiento y la exoneración de los topes remunerativos de ingresos*" (en adelante, Proyecto de Ley).

Al respecto, informo lo siguiente:

I. Competencias de SERVIR

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023¹ crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH) atribuyéndole entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de aplicación de dicho sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponderles.

II. Contenido de la propuesta normativa

- 2.1 El artículo 1 del Proyecto de Ley, establece que tiene por objeto "*modificar la Ley 32521 con el fin de que se le permita a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) para financiar la nueva escala*

¹ Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VTXVDB1



remunerativa que se propone en la presente propuesta legislativa y se le exonere de los topes remunerativos previstos en Decreto de Urgencia N° 038-2006".

- 2.2 Por su parte, el artículo 2 del Proyecto de Ley precisa que su finalidad radica en que "se permita a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) para financiar la nueva escala remunerativa que se propone en la presente propuesta legislativa para garantizar que no se generen demandas adicionales al Tesoro Público, así como establecer la exoneración de los topes remunerativos previstos en Decreto de Urgencia N°038-2006 y demás normas vinculadas".
- 2.3 Seguidamente, el artículo 3 del Proyecto de Ley establece la nueva escala remunerativa bajo los siguientes términos:

Escala 2026			
Nivel	N° servidores	Escala propuesta	Costo total
F1	1	17,900.00	17,900.00
F2	1	17,400.00	17,400.00
E1	1	16,300.00	16,300.00
E2	14	15,600.00	218,400.00
E3	56	15,000.00	840,000.00
D1	47	14,600.00	686,200.00
D2	58	14,100.00	817,800.00
R	498	13,500.00	6,723,000.00
AR	589	10,100.00	5,948,900.00
P	131	10,100.00	1,323,100.00
T1	51	6,300.00	321,300.00
T2	557	5,800.00	3,230,600.00
T3	68	4,500.00	306,000.00
TOTAL	2,072		20,466,900.00

- 2.4 Por su parte, el artículo 4 del Proyecto de Ley propone la modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521², conforme a lo siguiente:

"PRIMERA. - Financiamiento de la escala remunerativa

Se permita a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) para financiar la nueva escala remunerativa para la implementación de la Ley N°32521".

² Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento de Empleo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VTXVDB1



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

2.5 Por otro lado, el artículo 5 del Proyecto de Ley señala lo siguiente:

*"Para la implementación de la nueva escala remunerativa, **exclúyase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP de los alcances del literal a), numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, y de los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2026"** (Énfasis agregado).*

2.6 Por último, el Proyecto de Ley contiene tres (3) disposiciones transitorias finales, que regulan lo siguiente:

***PRIMERA.** - La escala remunerativa a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ley se aprobará por decreto supremo, con el refrendo del ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Justicia y Derechos Humanos. Este decreto deberá ser propuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la publicación de la presente Ley.*

***SEGUNDA.** - La implementación de la nueva escala remunerativa a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2026, para lo cual se autoriza a la SUNARP la incorporación de sus mayores ingresos 2026 al presupuesto institucional para gastos de Personal y Obligaciones Sociales, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.*

***TERCERA.** - Después de publicado la presente ley en el Diario Oficial el peruano, en un plazo de 30 días el Ministerio de Economía y Finanzas deberá implementar lo dispuesto en la presente Ley".*

2.7 La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley indica que la escala remunerativa de la SUNARP, vigente desde 2013, ha quedado desactualizada frente al incremento de funciones, servicios y responsabilidades del personal, generando pérdida de poder adquisitivo y dificultades para retener talento; por ello, se propone la actualización mediante criterios técnicos y sostenibles, con el fin de garantizar una remuneración justa, fortalecer la capacidad institucional y mejorar la calidad del servicio registral, siendo financieramente viable con recursos propios de la entidad.

2.8 Respecto del Análisis Costo – Beneficio, la Exposición de Motivos precisa que la implementación del proyecto de ley genera costos asociados a la actualización de la escala remunerativa de la SUNARP, los cuales serán financiados íntegramente con Recursos Directamente Recaudados (RDR) de la propia entidad, sin demandar recursos del tesoro público y garantizados por la recuperación de su autonomía financiera desde 2026. En cuanto a los beneficios, estos incluyen la retención y atracción de talento especializado, la mejora del clima laboral y la productividad institucional, la recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores, así como la optimización de la calidad, eficiencia y seguridad jurídica de los servicios registrales en favor de los ciudadanos y del desarrollo económico del país.

III. Análisis del Proyecto de Ley

Sobre el objeto de la propuesta normativa y su vinculación al SAGRH

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VTXVDB1



- 3.1 El Proyecto de Ley bajo análisis tiene por finalidad modificar la Ley N.º 32521 a fin de permitir que la SUNARP incorpore en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR), con el propósito de financiar la nueva escala remunerativa propuesta en la presente iniciativa legislativa; asimismo, dispone su exoneración de los topes remunerativos establecidos en el Decreto de Urgencia N.º 038-2006³.
- 3.2 Al respecto, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las entidades públicas⁴, cuya rectoría recae en la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)⁵. Además, tiene como función – entre otras– emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público⁶.
- 3.3 En ese sentido, se advierte que la materia objeto del Proyecto de Ley incide de manera directa en la gestión presupuestaria del Sector Público, en tanto dispone la excepción a las restricciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En consecuencia, corresponde a la DGPP del MEF, emitir opinión técnica en el marco de su competencia.

Otras consideraciones a tener en cuenta

- 3.4 Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente recordar lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que:

"Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto**".

- 3.5 Sobre el particular, cabe traer a colación que, con relación a dicha **prohibición de gasto**, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, citando al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional, ha señalado⁷ que:

"(...) esta Dirección General considera, respecto a la prohibición de gasto público descrita en el artículo 79 de la Constitución que, en la formulación de proyectos de ley, los congresistas de la República, deben observar los siguientes criterios:

- a) *Los congresistas de la República pueden formular iniciativas legislativas que generen gasto público siempre que concurren dos circunstancias, según los criterios jurisprudenciales del máximo intérprete de la Constitución, que son:*
- i) *Que dicho gasto no exceda el balance general de ingresos y gastos de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal respectivo, en observancia del principio de equilibrio presupuestario y de lo*

³ Modifican la Ley N° 28212 y dicta otras medidas.

⁴ Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1440.

⁵ Numeral 5.1 del artículo del Decreto Legislativo N° 1440.

⁶ Numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440.

⁷ En el Boletín Especial Edición Fiestas Patrias extraído de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/4479066-boletin-especial-edicion-fiestas-patrias>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VTXVDB1



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

*dispuesto en los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución; es decir que **no puede implicar la generación de gasto público que sea imputable a la ley de presupuesto del Año Fiscal en curso escapando de su balance general de cifras de ingresos y egresos.***

- ii) *Que en el íter legislativo de dicha iniciativa legislativa haya participado el Poder Ejecutivo consintiendo su aprobación.*
- b) *Los congresistas de la República no pueden aprobar iniciativas legislativas que, generando gasto público, afecten directamente el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley. Dicha prohibición resulta aplicable incluso en el escenario en que el Poder Ejecutivo haya consentido su aprobación en el íter legislativo; pues en ese caso se vulneraría el artículo 79 de la Constitución.*

En ese sentido, en el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, en la exposición de motivos de los proyectos de ley que generen gasto público, se debe justificar y sustentar por qué la propuesta normativa, no vulnera el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley, así como los mecanismos de participación y consentimiento del Poder Ejecutivo respecto a la aprobación de la iniciativa legislativa.

- c) *Los congresistas de la República no se encuentran prohibidos de dar leyes que reconocen y/o amplían el reconocimiento de derechos estableciendo obligaciones al Estado **siempre que no generen gasto público**, y que puedan constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de sus atribuciones, el Poder Ejecutivo determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual correspondiente, salvaguardando así la observancia del principio de equilibrio presupuestario".*

3.6 Por consiguiente, se recomienda tener en consideración lo expresado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en atención al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional.

IV. Conclusiones y recomendaciones

4.1 Con respecto al Proyecto de Ley N° 14264/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N°32521, precisando la fuente de financiamiento y la exoneración de los topes remunerativos de ingresos", no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto a la viabilidad de la propuesta normativa, recomendándose al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo analizado en los numerales 3.2 al 3.3 del presente Informe Técnico.

4.2 Se recomienda tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo analizado en los numerales 3.5 al 3.6 del presente Informe Técnico.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes y del mismo modo, se adjunta el proyecto de Oficio para dar respuesta al Congreso de la República.

Atentamente,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VTXVDB1



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firmado por

BETTSY DIANA ROSAS ROSALES

Gerente (a) de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Políticas del Servicio Civil (e)

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

AMERSON EDWARD MENDOZA MORALES

Analista Jurídico ii de Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ROY ALEXIS QUISPE AGIPE

Analista de Proyectos Normativos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VTXVDB1